



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 960-2018/MPS-GDEL

Sullana, 26 de octubre de 2018

VISTO: El Expediente N° 032258 del 17.10.2018, presentado por la Sr. **OBANDO BELLOTA JOSE LUIS**, en representación de **ROYAL OPTICAL S.A.C.**, mediante el cual solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA CONJUNTAMENTE CON LA AUTORIZACION DE ANUNCIO PUBLICITARIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA;**

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 06-2017/MPS, de fecha 07.04.2017 y su modificatoria con Decreto de Alcaldía N° 008-2017/MPS que aprueba la modificación y ordenamiento el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Sullana, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, según ITM 12.05, para lo cual precisa presentar como requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con anuncio publicitario simple con un área de más de 100 m² hasta 500 m²; con ITSE Básica Ex Ante. Formato de Solicitud de Declaración Jurada que incluya N° RUC, N° DNI o Carnet de Extranjería del representante cuando actúe mediante representación de (persona natural) o del representante legal (persona jurídica), Consignar recibo de Pago, Requisitos específicos según el área del establecimiento, Autorización del Sector para aquellas actividades que conforme a Ley la requiera previo al otorgamiento de la licencia, **Aprobar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.**

Que, en efecto mediante el documento del visto la accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva Conjuntamente Con La Autorización de Anuncio Publicitario Adosado Frontalmente A La Fachada, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada para su establecimiento ubicado en Calle Juan José Farfán N° 303 - Sullana, en el Giro de la Actividad Económica: **Centro Óptico.**

Que, se puede observar en autos que la administrada ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 20510818891 N° DNI 07253516, Recibo de Pago N° 201800073343-201800073342 (17.10.2018), Declaración Jurada de Vigencia de Poder, Copia de título del profesional responsable, memoria descriptiva e imágenes fotográficas de levantamiento de anuncio publicitario luminoso, para certificado de ITSE presenta: copia de certificado de puesta tierra, Certificado de Operatividad y Garantía de extintor, Plan de Contingencia y Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, con informe N° 718-2018/MPS-SGRD-UNEPRE, (23.10.2018), con fecha de recepción 23.10.2018, emitida por el Lic. Juan Domingo Saldarriaga Atoche, Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres, concluye, que mediante el expediente de la referencia don: **OBANDO BELLOTA JOSE LUIS**, en representación de **ROYAL OPTICAL S.A.C.**, solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica y licencia de funcionamiento de su establecimiento comercial denominado: **ROYAL OPTICAL S.A.C.(Centro Óptico)**, ubicado en Calle Juan José Farfán N° 303 - Sullana, Diligencia que estuvo a cargo del Inspector Ing. Ruth V. Pinelo Risco, adscrito a esta Municipalidad y mediante informe de levantamiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante N°001785 a fojas N° 47, el cual concluye que el establecimiento **SI CUMPLE** con la normatividad en Seguridad en Edificaciones en concordancia con el **DS. 058-2014-PCM.**

Que, de la evaluación realizada por el Orientador de la Sub Gerencia de Promoción Económica se determina respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, de acuerdo al Plan Urbano Sullana – Bellavista, Aprobado con Ordenanza Municipal N° 021-2016/MPS, le corresponde asignarle **CZ: Comercio Zonal – Calificado: Compatible.**

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0585-2013-/MPS, de fecha 08.04.2013, se Autoriza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para Integración y Unificación a los Estándares, Nomenclatura y Procesos Técnicos del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y Autorización del Codificador de Usos y Usos Generales y del Sector Industrial y otros, Anexo 04, Codificador de Usos y Actividades Económicas, establece como Código General: 34 Comercio de Productos Manufacturados de Uso Duradero, Sub Código: 34701 Comercio de Diversos Artículos de Uso Duradero, Código: 34701, Óptica.

Que, el **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256**, aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas y el **DECRETO LEGISLATIVO N° 1246**, aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativas, con la finalidad de hacer predecibles los requisitos y plazos de los procedimientos administrativos y lograr la optimización de los servicios en las entidades públicas del estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano, **por lo tanto según la exigencias normativas antes expuestas corresponde otorgar la licencia de funcionamiento sin perjuicio de las exigencias posteriores.**

Que, de conformidad con la **LEY N° 28681**, artículo 14°, **PROHIBICION PARA MENORES DE EDAD.**- Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su Art. 8° precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 096-2007-PCM Artículo 7.- **ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR.**- La revisión de los expedientes seleccionados comprenderá pero no se limitará a su verificación e investigación exhaustivas mediante la comprobación de su autenticidad y el cruce de información con aquellas personas o instituciones que puedan figurar en su contenido. En tal sentido, se podrá solicitar a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionadas por los administrados y que sirvió de sustento para el inicio del respectivo procedimiento administrativo.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta LA ATENCIÓN PREFERENTE A **MUJERES EMBARAZADAS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.



Que, el presente expediente ha sido revisado por el Sub Gerente de Promoción Económica, determinando que la administrada ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 Art. 4°, inc. 1.7 y 1.16, Título II, Capítulo II Art. 32.1, 32.2 y Capítulo VII Art. 186 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0061-2015/MPS, de fecha 06 de Enero del 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA CONJUNTAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA**, que se detalla mediante el Certificado N° 007204-18, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: ROYAL OPTICAL S.A.C.
N° DNI - RUC	: 07253516 – 20510818891.
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: CENTRO ÓPTICO.
UBICACION	: CALLE JUAN JOSÉ FARFÁN N° 303 - SULLANA.
AREA	: 42.00 M ² .
CAPACIDAD DE AFORO	: 08 PERSONAS.
CODIGO CATASTRAL	: 200601003750110A0101001.
HORARIO DE ATENCION	: 08:00 AM A 10:00 PM. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).
NIVEL DE RIESGO	: NR2.
ANUNCIO PUBLICITARIO	: ROYAL OPTICAL.
INSTALADO	: ADOSADO A LA PARED (LUMINOSO).
MEDIDAS	: 2.00m X 0.60m (Letrero de la Frontera).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La administrada queda prohibida de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de Retiro Municipal obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal, en caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente se iniciara el proceso de clausura y revocatoria de la Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Asimismo queda prohibida de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente se iniciara el proceso de clausura y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTICULO CUARTO.- Del mismo modo queda prohibido infringir las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente se iniciara el proceso de clausura y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El recurrente y/o propietario del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Póngase de conocimiento a la Gerencia de Control Municipal, para que atreves de la Unidad de Fiscalización, realicen las inspecciones necesarias del local antes mencionado, de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales Vigentes así como los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento Definitiva, de transgredirlas caso contrario tome las acciones necesarias que conlleven a la Clausura y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se le otorga a la administrada un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

ARTÍCULO OCTAVO.- El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Sub Gerencia de Informática; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CC:
GDEL
SGPE
SGCM
SGI
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Econ. Eduardo Marín Merino, Chunga
Gerente de Desarrollo Económico Local